



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
PADILLA BONILLA MANUEL VICENTE	CC170126037-2	SOCIO
PADILLA POZO DAVID MAURICIO	CC170593769-4	SOCIO
PADILA POZO MARCOS JOSUÉ	CC170700219-0	SOCIO
PADILLA POZO WLADIMIR VICENTE LENIN	CC170775540-9	SOCIO
PADILLA POZO JAVIER SANTIAGO	CC170859778-4	SOCIO
PADILLA POZO MÁXIMO ULICES	CC170928863-1	SOCIO
PADILLA POZO TERESA SOFIA	CC170978535-4	SOCIO
PADILLA POZO GRECIA XIMENA	CC171064193-5	SOCIO
PADILLA POZO MARITSA CATALINA	CC171139866-7	SOCIO
PADILLA POZO LILIANA PAULINA	CC171186637-4	SOCIO
PADILLA POZO CHRISTIAN PAUL	CC171193521-1	SOCIO

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TEXTIL PADILLA E HIJOS "TEXPADILLA"
CIA. LTDA.

CUANTIA:

USD \$.800,00

DI COPIAS **WGP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día OCHO (08) DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL UNO, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
comparecen a la celebración de la presente escritura

1 pública, las siguientes personas: MANUEL VICENTE
2 PADILLA BONILLA, casado; DAVID MAURICIO PADILLA POZO,
3 casado; MARCOS JOSUE PADILLA POZO, casado; WLADIMIR
4 VICENTE LENIN PADILLA POZO, casado; JAVIER SANTIAGO
5 PADILLA POZO, casado; MÁXIMO ULICES PADILLA POZ,
6 casado; TERESA SOFIA PADILLA POZO, casada; GRECIA
7 XIMENA PADILLA POZO, casada; MARITSA CATALINA PADILLA
8 POZO, soltera; LILIANA PAULINA PADILLA POZO, soltera; y
9 CHRISTIAN PAUL PADILLA POZO, soltero; todos ellos por
10 sus propios derechos.- Los comparecientes son de
11 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
12 en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
13 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya
14 que me presentan sus documentos de identidad, bien
15 instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados
16 de esta escritura, a la que proceden libre y
17 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
18 presentan, para que la eleve a instrumento público,
19 cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En
20 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
21 incorporar una en la que aparezca el Contrato de
22 Constitución de la Compañía TEXTIL PADILLA E HIJOS
23 "TEXPADILLA" COMPAÑÍA LIMITADA., al tenor de las
24 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:
25 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
26 pública las siguientes personas: MANUEL VICENTE PADILLA
27 BONILLA, DAVID MAURICIO PADILLA POZO, de estado civil
28 casado, por sus propios derechos; MARCOS JOSUE PADILLA

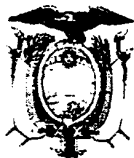


Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 POZO, de estado civil casado, por sus propios derechos;
2 WLADIMIR VICENTE LENIN PADILLA POZO, de estado civil
3 casado, por sus propios derechos; JAVIER SANTIAGO
4 PADILLA POZO, de estado civil casado, por sus propios
5 derechos; MAXIMO ULICES PADILLA POZO, de estado civil
6 casado, por sus propios derechos; TERESA SOFIA PADILLA
7 POZO, de estado civil casada, por sus propios derechos;
8 GRECIA XIMENA PADILLA POZO, de estado civil casada, por
9 sus propios derechos; MARITSA CATALINA PADILLA POZO, de
10 estado civil soltera, por sus propios derechos; LILIANA
11 PAULINA PADILLA POZO, de estado civil soltera, por sus
12 propios derechos; y CHRISTIAN PAUL PADILLA POZO, de
13 estado civil soltero, por sus propios derechos; todos
14 los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
15 mayores de edad, legalmente capaces, y domiciliados en
16 esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los
17 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,
18 como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad
19 limitada que se denominará TEXTIL PADILLA E HIJOS
20 "TEXPADILLA" COMPAÑÍA LIMITADA. TERCERA.- ESTATUTOS: La
21 compañía que se constituye mediante la presente
22 escritura pública, se regirá por los siguientes
23 estatutos: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,
24 DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
25 ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía
26 TEXTIL PADILLA E HIJOS "TEXPADILLA" COMPAÑÍA LIMITADA
27 es una sociedad de responsabilidad limitada constituida
28 en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y

1 por las disposiciones contenidas por los presentes
2 estatutos, en los que se designará simplemente como "La
3 Compañía". La responsabilidad de los socios por las
4 obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes
5 individuales. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: La Compañía
6 tiene su domicilio principal en el Barrio San Carlos de
7 la Parroquia de Alangasí del Cantón Quito, Provincia de
8 Pichincha, lugar en el que se encuentra su sede
9 administrativa, sin perjuicio de que se puedan
10 establecer agencias, sucursales y establecimientos en
11 uno o más lugares dentro del territorio ecuatoriano o
12 fuera de él, previa Resolución de La Junta General de
13 Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos
14 Estatutos. ARTICULO TRES.- OBJETO: La Compañía tiene
15 por objeto la compra e importación de materias primas e
16 insumos para la elaboración, terminación, estampado de
17 telas, la fabricación de hilos, la confección de
18 prendas de vestir, cintas, encajes y etiquetas, la
19 fabricación de elásticos, la importación y exportación
20 de prendas de vestir en general, la importación,
21 exportación, comercialización y mercadeo de estos
22 productos, la importación y exportación de materias
23 primas, insumos, productos químicos, colorantes, que
24 son necesarios para este tipo de industria y que están
25 permitidos por la Ley, la importación y exportación de
26 maquinarias, vehículos, montacargas, repuestos y
27 accesorios necesarios para el funcionamiento de esta
28 industria, y en general podrá realizar todos los actos

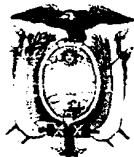


Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 y suscribir contratos para la fabricación
2 comercialización de los productos relacionados con la
3 industria textil. ARTICULO CUATRO.- MEDIOS: Para el
4 cumplimiento de su objeto social La Compañía podrá
5 realizar y celebrar toda clase de actos y contratos
6 civiles y mercantiles que estén relacionados con el
7 mismo. ARTICULO CINCO.- PLAZO Y DURACION: El Plazo de
8 duración de La Compañía es de treinta años contados
9 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
10 Registro Mercantil. Vencido este plazo La Compañía se
11 extinguirá de pleno derecho a menos que los socios
12 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
13 expresamente convocada para este efecto, o en Junta
14 General Universal, decidieren antes de la expiración
15 del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto
16 en la Ley y estos estatutos. ARTICULO SEIS.- DISOLUCION
17 Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la
18 Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la
19 Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca
20 el plazo establecido en los presentes Estatutos. De
21 igual manera la Compañía se disolverá antes del
22 vencimiento de su plazo de duración, en los casos
23 previstos por la Ley. Para la liquidación de la
24 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se
25 procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO.
26 CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO SIETE.- CAPITAL: El
27 capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
28 AMERICANOS (US\$.800,00), dividido en ochocientas

1 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles
2 de un dólar cada una. ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS: Las
3 participaciones constarán de certificados de aportación
4 numerados y no negociables que serán suscritos por el
5 Presidente y el Gerente de La Compañía. CAPITULO
6 TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO
7 NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será
8 gobernada por la Junta General de Socios y administrada
9 por el Presidente, el Directorio y el Gerente. DE LA
10 JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIEZ.- COMPOSICION:
11 La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
12 compañía y se compone de los socios o de sus
13 mandatarios o representantes reunidos con el quórum
14 legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos
15 exigen. ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son
16 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:
17 a) Ejercer sus facultades y cumplir con las
18 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos
19 atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma
20 obligatoria para todos los socios y órganos de
21 administración y fiscalización de la compañía, las
22 normas consagradas en estos estatutos. c) elegir al
23 Presidente, al Gerente y a los vocales del Directorio,
24 y señalarles sueldos, horarios o cualquier otro tipo de
25 remuneración: d) conocer el estado financiero de la
26 compañía; e) dirigir la marcha y orientación general
27 de los negocios sociales y ejercer las funciones que le
28 competen como órgano supremo de la Compañía. ARTICULO



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 DOCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el
2 Gerente de la Compañía convocarán a Junta General
3 Ordinaria de socios una vez al año, la que deberá
4 reunirse dentro de los tres primeros meses del año
5 calendario, para considerar, sin perjuicio de otros
6 asuntos los siguientes puntos: a) conocer el informe
7 económico que le será presentado por el Gerente, así
8 como los balances y anexos acerca de los negocios
9 sociales realizados en el último ejercicio económico y
10 dictar su resolución; b) resolver respecto a la
11 distribución de los beneficios sociales y la formación
12 de los fondos de reserva previstos en este estatuto,
13 según el proyecto que será presentado por el
14 Presidente; c) proceder, llegado el caso, a la
15 designación de los funcionarios encargados de la
16 Fiscalización y Vigilancia. ARTICULO TRECE.- JUNTA
17 GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente de
18 la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de
19 la Junta General de Socios cuando considere necesario
20 y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito
21 los socios que representen por lo menos diez por ciento
22 del capital social de la compañía y cuando así lo
23 disponga la ley y los estatutos sociales. ARTICULO
24 CATORCE.- CONVOCATORIAS, REUNIONES, QUORUM: Para que la
25 Junta General de Socios, en sesión ordinaria o
26 extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar
27 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal
28 de la Compañía, previa convocatoria realizada por el

1 Presidente y/o Gerente, de conformidad con la
2 pertinente disposición legal y por carta dirigida a
3 cada socio, con quince días de anticipación a la fecha
4 señalada para la sesión. En todo lo que hace relación
5 al quórum exigido en primera y segunda convocatorias,
6 los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse,
7 se estará a lo dispuesto por la ley. ARTICULO QUINCE.-
8 MAYORIA: Salvo expresa disposición legal o estatutaria
9 en contrario, las decisiones de la Junta General de
10 Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos del
11 capital social concurrente a la reunión. Cada socio
12 tendrá derecho a un voto por cada acción de un dólar
13 (US\$ 1,00) aportado a la compañía. Los votos en blanco
14 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
15 empate, la propuesta se considerará denegada. ARTICULO
16 DIECISEIS.- QUORUM Y MAYORIAS: Para que la Junta
17 General de Socios pueda acordar válidamente el aumento
18 o disminución del capital, la transformación, la
19 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
20 reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en
21 general, cualquier modificación de los estatutos,
22 deberá estar presente o representado el cien por ciento
23 del capital social. En segunda convocatoria, la Junta
24 General podrá constituirse para los efectos indicados
25 con el número de socios presente, particular que se
26 expresará en la respectiva convocatoria. La
27 convocatoria no podrá demorar más de treinta días
28 contados a partir de la fecha fijada para la primera



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 reunión ni modificar el objeto de ésta. Para los casos
2 previstos en este artículo, las decisiones de la Junta
3 General de Socios serán aceptadas por el voto favorable
4 de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital
5 social representado en ella. Todo lo indicado, sin
6 perjuicio de exigencias de quórum ni mayorías que,
7 para determinados casos, tales como la autorización
8 para transferencia de participaciones establezca la ley
9 de compañías para esta especie de sociedades. ARTICULO
10 DIECISIETE.- REPRESENTACION: A más de la forma de
11 representación prevista por la Ley, un socio podrá ser
12 representado en la Junta General de Socios mediante
13 apoderado con poder general o especial suficientes
14 para el efecto. Si la carta poder o el poder notarial
15 no expresare la extensión del mandato se entenderá que
16 es amplio y suficiente para que el mandatario
17 represente al mandante en todo, o que la ley de
18 Compañía y los presentes estatutos lo permitan. Para
19 que el mandatario pueda suscribir, a nombre del
20 mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta
21 General de Socios, será necesario, que en la carta
22 poder o en el notarial se acredite su representación y
23 se haga mención expresa del capital que se autoriza al
24 mandatario a suscribir a nombre del mandante, salvo el
25 caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder
26 general suficiente. Cada socio no puede hacerse
27 representar sino por un solo mandatario ante la Junta
28 General de Socios para cada efecto, cualquiera que

1 fuera el número de participaciones. Asimismo, el
2 mandatario no puede votar en representación de una o
3 más participaciones del mismo en sentido distinto.
4 ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No
5 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la
6 Junta General de Socios podrá entenderse convocada y
7 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
8 lugar dentro del territorio de la República del Ecuador
9 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente
10 o representado todo el capital social y los asistentes
11 acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
12 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo
13 la sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes
14 puede oponerse a la discusión o resolución de los
15 asuntos sobre los cuales no se considere
16 suficientemente informado o instruido por su mandante.
17 ARTICULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA: De encontrarse
18 presente el Presidente de la Compañía, la Junta General
19 será presidida por él, en su ausencia, la Junta General
20 será presidida por un presidente ad-hoc elegido por la
21 Junta General. DEL DIRECTORIO. ARTICULO VEINTE.-
22 COMPOSICION DEL DIRECTORIO: El Directorio de la
23 Compañía se compone de por lo menos tres vocales
24 elegidos todos por la Junta General de Socios, que
25 también elegirá un vocal suplente por cada vocal
26 principal. En todo caso, la propia Junta determinará el
27 número de vocales. El Presidente de la Compañía será
28 miembro sin voto. No se necesitará la calidad de socio,



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 para ser vocal del Directorio o Gerente de la Compañía.
2 ARTICULO VEINTE Y UNO.- SECRETARIO: La Junta General
3 designará al Gerente, quien actuará en todas las
4 sesiones del Directorio como Secretario. ARTICULO
5 VEINTE Y DOS.- DURACION: Cada vocal del Directorio
6 durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente. Los vocales suplentes serán llamados
8 en los casos de faltas absolutas, temporales o
9 accidentales de sus respectivos vocales principales.
10 ARTICULO VEINTE Y TRES.- El Directorio se reunirá
11 ordinariamente en forma regular y extraordinaria cuando
12 lo convoque el Presidente o uno de sus vocales, en este
13 último caso el Gerente deberá ser citado en la sesión.
14 Las convocatorias se harán en las formas que
15 estableciere el propio Directorio. El Presidente deberá
16 asistir a todas las sesiones del Directorio, salvo caso
17 de imposibilidad o fuerza mayor. Las reuniones del
18 Directorio podrán celebrarse dentro o fuera del país y
19 deberá reunirse por lo menos una vez al año. ARTICULO
20 VEINTE Y CUATRO.- QUORUM: Habrá quórum para las
21 sesiones del Directorio con asistencia de la mayoría de
22 sus miembros. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- VOTO: Cada
23 miembro del Directorio, con excepción del Presidente,
24 tendrá derecho a voto. Las decisiones del Directorio se
25 tomarán con el voto mayoritario de sus miembros. Además
26 podrán tomarse decisiones mediante voto escrito,
27 firmado de los miembros del Directorio aunque no se
28 hubiere reunido; el propio Directorio reglamentará la

1 forma de obtener resoluciones por voto escrito sin
2 reunión. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y
3 DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del
4 Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de
5 la Compañía; b) Cuidar de la buena marcha de la
6 compañía acordando lo que estimare necesario para su
7 mejor funcionamiento y administración; c) Pedir
8 convocatoria a Junta General de Socios cuando lo
9 juzgare conveniente o lo solicitare un numero de socios
10 que represente por lo menos el diez por ciento del
11 capital social. En este último caso, la convocatoria se
12 hará dentro de los quince días siguientes a aquel en
13 que lo solicite por escrito; d) Presentar a la Junta
14 General de Socios en sus reuniones ordinarias un
15 informe sobre la marcha de la empresa, en el que
16 sugerirá las reformas e innovaciones que crea
17 convenientes, junto con un proyecto sobre distribución
18 de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de
19 fondos de reserva, amortización de fondos para
20 eventualidades; e) decidir sobre las excusas y
21 licencias de los funcionarios nombrados por la Junta
22 General; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros,
23 documentos y caja de la compañía; g) decidir que se
24 hagan erogaciones a favor de instituciones de
25 beneficencia, educación pública, o para fines cívicos,
26 dentro de los límites que establezca la Junta General
27 de Socios; h) Autorizar al Gerente para la celebración
28 de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

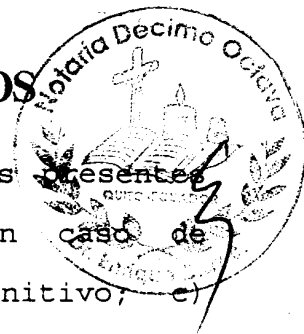


1 sociales que de ellos se deriven exceda de los límites
2 que expresamente hubiere determinado el Directorio;
3 Ejercer las funciones que le delegue la Junta General
4 de Socios y delegar las que le corresponda al Gerente
5 cuando fueren delegables; j) Ejercer todas las demás
6 funciones y atribuciones que le confieren estos
7 Estatutos así como cumplir con los deberes que le
8 corresponde. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE Y SIETE.-
9 EL PRESIDENTE: La Junta general de Socios elegirá al
10 Presidente de la Compañía. El Presidente durará dos
11 años en sus funciones y podrá ser reelegido
12 indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento
13 temporal del Presidente, será reemplazado por el
14 Gerente de la Compañía, en este supuesto, el Gerente
15 convocará inmediatamente, a la Junta General de Socios
16 para que proceda a la elección del Presidente
17 definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que
18 faltare para completar el período para el cual fue
19 elegido el Presidente cesante. La misma subrogación y
20 procedimiento se operará en el caso de ausencia e
21 impedimento definitivo del Gerente. ARTICULO VEINTE Y
22 OCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son
23 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía;
24 a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Subrogar
25 al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o
26 definitivo; c) Convocar a la Junta General de Socios,
27 en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo
28 del Gerente, para que elija a la persona que,

1 definitivamente reemplazará al Gerente cesante; d)
2 .Convocar al Directorio; e) Cumplir y ejercer los demás
3 deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los
4 presentes Estatutos; f) Celebrar en nombre de la
5 compañía, los actos y contratos que tiendan al
6 cumplimiento del objeto social por encargo del
7 Directorio; g) conjuntamente con el Gerente podrá
8 adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de
9 bienes inmuebles a cualquier título y por cualquier
10 modo; h) podrá recibir dinero a mutuo a manera de
11 préstamo cuando el monto supere el límite señalado para
12 el Gerente; i) gestionar permisos de importación y
13 exportación; negociar a nombre de la Compañía,
14 organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las
15 dependencias cuando así lo solicitaren el Directorio o
16 la Gerencia de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir
17 con la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones
18 de la Junta General de Socios. DE LA GERENCIA. ARTICULO
19 VEINTE Y NUEVE.- EL GERENTE: La Gerencia de la compañía
20 será ejercida por el Gerente de las misma. El Gerente
21 será elegido por la Junta General de Socios para el
22 período de dos años y podrá ser reelegido
23 indefinidamente. ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y
24 DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del
25 Gerente de la Compañía; a) Actuar como Secretario de la
26 Junta General de Socios y ejercer las funciones que le
27 delegue la Junta General de Socios y todas las demás
28 que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

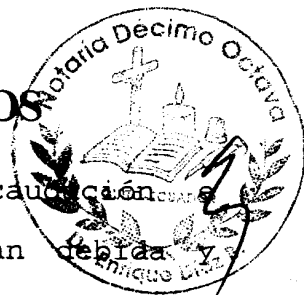


1 disposiciones de la Ley de Compañías y los ~~presentes~~
2 Estatutos; b) Subrogar al Presidente en caso de
3 ausencia o impedimento temporal o definitivo; c)
4 Convocar a la Junta General de Socios, en caso de
5 ausencia o impedimento temporal o definitivo del
6 Presidente, para que elija a la persona que,
7 definitivamente reemplazará al Presidente cesante; d)
8 Convocar al Directorio; e) Cumplir y hacer cumplir con
9 la Ley de Compañías, los Estatutos, y las decisiones de
10 la Junta General; f) Usar el nombre de la compañía y
11 representarla judicial y extrajudicialmente; g) Escoger
12 libremente el personal de trabajadores, contratar con
13 ellos, determinar su número, fijarle el género de
14 trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos
15 contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con
16 sujeción a la ley; h) Negociar, celebrar en nombre de
17 la compañía, los actos y contratos que tiendan al
18 cumplimiento del objeto social. Contando con la
19 autorización de la Junta General de Socios y
20 conjuntamente con el Presidente, podrá celebrar actos o
21 contratos que por ley deban otorgarse mediante
22 escritura pública; de manera especial y siempre dentro
23 de los límites señalados podrá adquirir para la
24 sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier
25 título y por cualquier modo y constituir sobre los
26 bienes sociales, hipotecas y cualquier otra clase de
27 gravámenes; recibir dinero a mutuo, a manera de
28 préstamo; suscribir y gestionar permisos de importación.

1 y exportación; i) abrir, manejar y cerrar cuentas
2 corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de
3 instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar,
4 avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener cheques,
5 letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de
6 crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así
7 como cualquier medio de pago. Para ejercer la
8 representación de la compañía en juicio y fuera de
9 juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre
10 de ella todos los actos o contratos autorizados por
11 estos estatutos, el Gerente queda investido, dentro de
12 los límites antes señalados de las más amplias
13 facultades y de las especiales determinadas en los
14 cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código
15 de Procedimiento Civil vigente; j) Llevar la
16 contabilidad de la compañía por medio de los empleados
17 que designe; k) responder por los bienes, valores,
18 dinero y archivo de la compañía; l) organizar las
19 oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que
20 estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la Junta General
21 de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la
22 Ley de Compañías y estos Estatutos; m) Presentar a la
23 Junta General Ordinaria un informe económico-
24 administrativo detallado sobre la marcha de la
25 compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios un
26 proyecto de distribución de utilidades; o) Elaborar y
27 presentar a la Junta General los inventarios y balances
28 anuales de la Compañía con las cuentas generales



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 respectivas; p) Cuidar de que la recaudación
2 inversión de los fondos sociales se hagan ~~debidamente~~ y
3 oportunamente. CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y
4 DE LOS LIQUIDADORES. ARTICULO TREINTA Y UNO.- COMISION
5 DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá
6 decidir, a su criterio, cuando el número de socios
7 exceda de quince, la creación de una Comisión de
8 Vigilancia, designar sus miembros integrantes y
9 reglamentar, de acuerdo con la Ley sus funciones. El
10 Presidente designará a quienes realicen la
11 Fiscalización de la empresa cuando lo considere
12 necesario; a petición del Directorio, o cuando lo
13 disponga la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y
14 DOS.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la
15 Junta General de Socios, en caso de liquidación de la
16 compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la
17 misma. CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO
18 TREINTA Y TRES. - EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
19 económico de la compañía se inicia el primero de enero
20 y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.
21 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- BALANCES: Los balances
22 deberán ser sometidos anualmente a consideración y
23 resolución de la Junta General de Socios. El Balance
24 General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y
25 Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador
26 estarán a disposición de los socios en las oficinas de
27 la compañía para su conocimiento y estudio, por lo
28 menos con quince días antes de la reunión de la Junta

1 General que deba conocerlas y dentro de los sesenta
2 días posteriores a la terminación del respectivo
3 ejercicio económico. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- FONDO
4 DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de
5 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de
6 un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas,
7 para la formación de un fondo de reserva hasta que este
8 ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del
9 capital social. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- FONDOS DE
10 RESERVA VOLUNTARIOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una
11 vez realizadas las deducciones a que se refiere el
12 artículo precedente, la Junta General de Socios deberá
13 destinar el cincuenta por ciento de las utilidades para
14 distribuir las entre los socios que han laborado durante
15 el ejercicio económico; además deberá destinar el diez
16 por ciento de las utilidades para crear un fondo de
17 Educación y Capacitación, el mismo que será utilizado
18 anualmente según el reglamento aprobado para el efecto;
19 también podrá decidir la formación de un fondo de
20 reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto,
21 una parte de las utilidades líquidas anuales
22 distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar
23 más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas
24 a la formación de un fondo de reserva voluntario, será
25 necesario el consentimiento unánime de todos los socios
26 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
27 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta
28 por ciento será distribuido entre los socios en



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 proporción al capital pagado, que cada uno de ellos
2 tenga en la compañía. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- NORMAS
3 SUPLETORIAS: Para todo lo que no esté previsto en los
4 presentes estatutos, se estará a las normas contenidas
5 por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales
6 pertinentes que se encuentran en vigencia a la fecha en
7 que se perfeccione legalmente la constitución de la
8 compañía. CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital
9 social está integrado por ochocientas participaciones
10 de un dólar cada una; y se ha suscrito íntegramente
11 por los socios fundadores, de conformidad con el
12 siguiente cuadro de integración: -----

13	CAPITAL		CAPITAL		NUMERO
		%	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPAC.
14	SOCIOS				
15	Vicente M. Padilla Bonilla	50,00	400,00	400,00	400
16	David M. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
17	Marcos J. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
18	Wladimir V. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
19	Javier S. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
20	Máximo U. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
21	Teresa S. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
22	Grecia X. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
23	Maritza C. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
24	Liliana P. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
25	Cristian P. Padilla Pozo	5,00	40,00	40,00	40
26	TOTALES	100,0%	800,00	800,00	800

27 QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía
28 pagan el cien por cien (100%) del capital suscrito por

1 cada uno de ellos, mediante aportes en numerario.

2 SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza

3 expresamente al Doctor Francisco Yacelga Andrade para

4 que a nombre de la compañía, suscriban los documentos

5 que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento

6 legal de este acto de constitución simultánea, hasta la

7 inscripción de esta escritura pública en el Registro

8 Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento

9 habilitante, la disposición transitoria contenida en la

10 presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Dr.

11 Francisco Yacelga Andrade para que convoque a la

12 Primera Junta General de Socios, la que necesariamente

13 tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite

14 efectuado para la constitución de la compañía y la

15 elección de los administradores y funcionarios de la

16 compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta

17 General de Socios, de conformidad con los Estatutos

18 Sociales. Usted Señor Notario, se servirá agregar las

19 demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de

20 esta minuta." HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda

21 elevada a escritura pública con todo su valor legal y

22 se encuentra firmada por el Abogado Francisco Yacelga

23 Andrade, Abogado con matrícula profesional número diez

24 mil ciento ochenta y seis del Colegio de Abogados del

25 Guayas. Para la celebración de la presente, se han

26 observado todos los preceptos legales del caso y leída

27 que les fue a los comparecientes por mí el Notario,

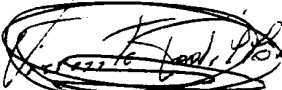
28 éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes,



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTERO



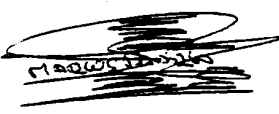
1 para constancia firman conmigo en unidad de acto con
2 todo lo cual doy fe.-

3
4
5 
6 SR. MANUEL VICENTE PADILLA BONILLA

7 C.C. 17-0126034-2 C.V. 17-01451

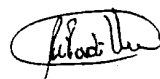
8
9
10 SR. DAVID PADILLA POZO

11 C.C. 170593169-4


SR. MARCOS PADILLA POZO

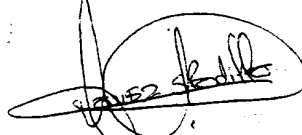
C.C. 170700219-0

C.V. 0017-038

12
13
14 
15 SR. WLADIMIR PADILLA POZO

16 C.C. 170775540-9

17 C.V. 0029-116


SR. JAVIER PADILLA POZO

C.C. 170859178-4

C.V. 0029-117

18
19
20 SR. MAXIMO PADILLA POZO

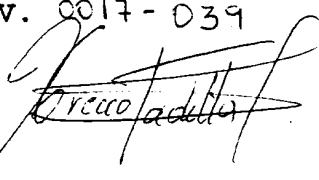
21 C.C. 170928863-1

22 C.V. 0017-039

SRA. TERESA PADILLA POZO

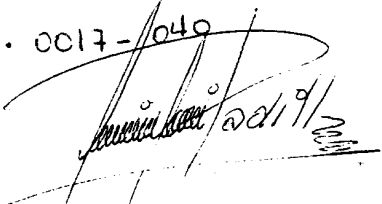
C.C. 170918535-4

C.V. 0017-040

23
24 
25 SRA. GRECIA PADILLA POZO

26 C.C. 171064193-5

27 C.V. 0016-039


SRTA. MARITZA PADILLA POZO

C.C. 171139866-7

C.V. 0015-265

28 SIGUEN FIR...

1 ...MAS DE LOS COMPARECIENTES.

2

3

4

5

6

SRTA. LILIANA PADILLA POZO

SR. CRISTIAN PADILLA POZO

C.C. 171186637-4

C.C. 171193521-1

C.V. 0015 - 264

C.V. 0017 - 036

9

10

11

12

13

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

14

OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESPACIO
EN
BLANCO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sangolquí, 20 de Noviembre 00

Mediante comprobante No. 7024 el (la) Sr. **SOFIA PADILLA**

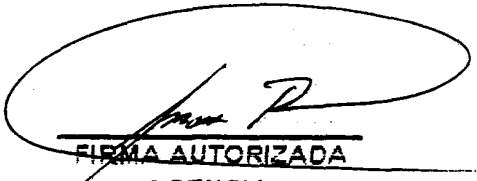
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TEXTIL PADILLA E HIJOS TEXPADILLA CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICENTE M. PADILLA BONILLA	US\$. 400.00
DAVID M. PADILLA POZO	US\$. 40.00
MARCOS J. PADILLA POZO	US\$. 40.00
WLADIMIR V. PADILLA POZO	US\$. 40.00
JAVIER S. PADILLA POZO	US\$. 40.00
MAXIMO U. PADILLA POZO	US\$. 40.00
TERESA S. PADILLA POZO	US\$. 40.00
GRECIA X. PADILLA POZO	US\$. 40.00
MARITSA C. PADILLA POZO	US\$. 40.00
LILIANA P. PADILLA POZO	US\$. 40.00
CHRISTIAN P. PADILLA POZO	US\$. 40.00
	US\$. 40.00

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 6.00 % de certificados de ahorro a 30 día:
para el cálculo de intereses.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL

EDULA DE CIUDADANIA No. 170126037-2
PADILLA BONILLA MANUEL VICENTE
LA SEPTIEMBRE 1, 1935
PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
02 002 03347
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 35

[Signature]



EQUATORIANA *****
CASADO MARIA TERESA ROZAS
SECUNDARIA INDUSTRIAL
ANGEL PADILLA
MARIA BONILLA
QUITO 16/03/87
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
8 137453
[Signature]
FOLIO DE LA LEY 170126037-2
FOLIO DE LA LEY 170126037-2



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION TEE

09/08/2000 17-01451 1701260372
PADILLA BONILLA MANUEL VICENTE
APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
SAN MARCOS PARROQUIA No. 2911

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNA

ESPACIO
EN
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 DIVISION DE REGISTRO DE NACIMIENTOS

170593769

DAVID MAURICIO PADILLA POZO

4 JUNIO DE 1959

QUITO PICHINCHA

16 136 1236

QUITO PICHINCHA 1959

[Signature]



ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA

VICENTE MANUEL PADILLA

MARIA TERESA POZO

QUITO, 13 NOBRE DE 1984

13 nubre de 1996-imp

0763100

[Fingerprint]

170593769-4

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentado.
 en: 1 Hoja(s) Util(es)

Quito, a 08 ENE 2001

[Signature]
 Dr. Enrique Díaz
 Notario Décimo Octava del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170775540-9
PADILLA POZO WLADIMIR VICENTE LENIN
23 MAYO 1.963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 012 00820
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 65



ECUATORIANA***** 533317244

CASADO CARMEN DEL PILAR VALLADAR
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VICENTE PADILLA
TERESA POZO
SANGOLQUÍ 11/10/99
11/10/2011

10288344



CIUDADANIA 170859778-4
PADILLA POZO JAVIER SANTIAGO
03 JUNIO 1.945
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 109 07386
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 65



ECUATORIANA***** V4443V3442

CASADO MONICA YOLANDA MONCAYO BROZCO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICENTE MANUEL PADILLA
TERESA POZO
QUITO 10/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2176257



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0029-177 170859778-4
PADILLA POZO JAVIER SANTIAGO
PICHINCHA QUITO
SAN MARCOS

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0029-178 170775540-9
PADILLA POZO WLADIMIR VICENTE
PICHINCHA QUITO
SAN MARCOS

[Signature]

ESPACIO
BLANCO

CIUDADANIA 171139866-7
PADILLA POZO MARITSA CATALINA
10 SEPTIEMBRE 1970
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARRA
17 226 13229
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 70

[Signature]



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICENTE PADILLA
MARIA VIRGINIA TERESA
SANGOLLO 24-04-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1772524



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION
Cedula de CIUDADANIA 171139866-7
PADILLA POZO GRECIA XIMENA
10 RATO 1.063
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 226 13229
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

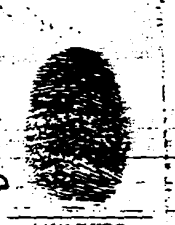
[Signature]



171139866-7
Cedula de CIUDADANIA
PADILLA POZO GRECIA XIMENA
10 RATO 1.063
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 226 13229
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

385796

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0015-265 171139866-7
PADILLA POZO MARITSA CATALINA
PICHINCHA BUMINAHUI
SAN BAEFI

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURY

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12-JULIO-1998



0016-039 171064182-5
PADILLA POZO GRECIA XIMENA
PICHINCHA QUITO
ALANGASTI

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURY

TSE

NOTARIA DE QUITO
EN APLICACION DE LA LEY que
la fotocopia de este documento con
el original es de igual valor
en: 08 ENE 2001

Quito, 08 ENE 2001
[Signature]
Notario Decimo Octavo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171193521-1
 PADILLA POZO CHRISTIAN PAUL
 14 ABRIL 1978
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 05 A 315 03472
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 78



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171186637-4
 PADILLA PAULINA
 7 DE AGOSTO 1971
 QUITO - PICHINCHA
 5 77 3337
 QUITO - PICHINCHA - 1972
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN



ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 MANUEL VICENTE PADILLA
 MARIA VIRGINIA TERESA POZO
 SANGOLQUI 17/04/99
 12/04/2011

0168603



ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 MANUEL VICENTE PADILLA
 MARIA VIRGINIA TERESA POZO
 SANGOLQUI 17/04/99
 NÚMERO DE LA CÉDULA 1-989
 NÚMERO DE LA TITULAR 1-989
 1334207



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0017-036 171193521-1
 PADILLA POZO CHRISTIAN PAUL
 PICHINCHA QUITO
 ALANGASI

Signature
 SECRETARIO DE LA OFICINA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0015-254 171186637-4
 PADILLA PAULINA
 PICHINCHA ALUMINAHUI
 SAN BAEAEI

Signature
 SECRETARIO DE LA OFICINA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION DE LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que antecede es conforme con
 el original que me fue presentado.
 on: -1- Folio(s) 0111(cc)

Quito, a 03/ENE 2001

Signature
 Dr. Enrique Diaz Gonzalez
 Notario Decimo Octavo del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170978535-4

PADILLA POZO TERESA SOFIA

19 FEBRERO 1.968

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

06 284 04567

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ

68

ECUATORIANA***** V3443V3244

CHSADO HUGO ENRIQUE RIVADEREIRA

SUPERIOR EMPLEADO

VICENTE PADILLA

MARIA TERESA VIRGINIA POZO

QUITO 23/10/98

23/10/2010

189749

Notaria Decimo Octava

Dr. Enrique Diaz

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0017-040 170978535-4

PADILLA POZO TERESA SOFIA

PICHINCHA QUITO

ALANGASI

Dr. Enrique Diaz

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO

EN APLICACION DE LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia es una copia conforme con el original que me fue presentado.

en: -1- Folio(s) Util(los)

Quito, a 08 ENE 2001

Dr. Enrique Diaz Benavides

Notario Decimo Octavo del C...

ESPACIO
BLANCO

RA



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TEXTIL PADILLA E HIJOS "TEXPADILLA COMPAÑÍA LIMITADA" de fecha 08 de ENERO del Año 2001, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q.IJ.1456 de fecha 22 de MARZO del 2001, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede. Quito a, TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

